Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **001 2019 00310 01**
Demandante	Bertha Suárez De Villegas
Demandada	Colpensiones
Litisconsorte	Carlos Ernesto De Castro Guerrero Sergio Villegas Villa
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se tiene como apoderado sustituto de Colpensiones al doctor Rubén Ernesto Delgado Chaves[1],en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución.

Se procede a admitir el **recurso de apelación** impetrado por Colpensiones contra la sentencia No. 230 del 30 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la entidad pensional.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[2], convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022[3], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.[4]

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

---

[1] 03SustitucionPoder0012019003101

[2] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[3] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

[4] Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener como apoderado sustituto de Colpensiones al doctor Rubén Ernesto Delgado Chaves, en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución.

SEGUNDO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por Colpensiones contra la sentencia a No. 230 del 30 de septiembre de 2021 emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

CUARTO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c2c0a23a0fda41ac28cebff81034884158d5f75902cad40340027ed96149b5**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **002 2020 00129 01**
Demandante	Nayibe Mulato González
Demandada	Colpensiones
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** interpuestos por las partes contra la sentencia No. 007 del 30 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de la entidad pensional.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por las partes, respecto de la sentencia No. 007 del 30 de enero de 2023, emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de la entidad pensional.

SEGUNDO: SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd22e751393c24c7e9100393468ee45a022d8a3bf7bc23e6c50024d287e3acc8**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **003 2023 00084 01**
Demandante	Francisco Javier González Calero
Demandada	Colpensiones
Segunda instancia	Consulta Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se acepta la renuncia del doctor Richard Giovanny Suárez Torres como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.[1]

Se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor del demandante, contra la sentencia No.056 emitida el 21 de abril de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[2], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del doctor Richard Giovanny Suárez Torres, representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., como apoderado principal de Colpensiones conforme al artículo 76 del C.G.P.

[1] 03RenunciaPoder00320230008401
[2] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el grado jurisdiccional de **consulta** en favor del demandante, contra la sentencia No.056 emitida el 21 de abril de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

TERCERO: SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

CUARTO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812a3770e86fb74bda652cda05c4f5f91fba999fdec88a15a9a556094e5369fb**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **004 2019 00725 01**
Demandante	Ana Elicenia Guerrero Rubio
Demandada	Colpensiones
Segunda instancia	Consulta Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** a en favor de Colpensiones, respecto de la sentencia No 204 emitida el 27 de octubre de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[1], convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022[2], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.[3]

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el grado jurisdiccional de **consulta** en favor de Colpensiones, respecto de la sentencia No 204 emitida el 27 de octubre de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

---

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[2] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

[3] Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b678a38de2f0951c41e67b08650cf9c211c4bdc343c30e04fa6e6e852cb95496**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **004 2020 00381 01**
Demandante	Dora Lid Rojas de Ordoñez
Demandada	Colpensiones
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** planteado por Colpensiones, respecto de la sentencia No. 82 del 2 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali. Así como el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de dicha entidad.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por Colpensiones, respecto de la sentencia No. 82 del 2 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali. Así como el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0451d062c67d12c3cc881d01ad3f471042b08cffb86d04d0b8ccae38ba853bce**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **005 2016 00248 01**
Demandante	Harold Martínez Sarria
Demandada	Lipesa Colombia S.A.S.
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** planteado por la parte demandante contra la sentencia No.162 emitida el 15 de octubre de 2020 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[1], convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022[2], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.[3]

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por la parte demandante, respecto de la sentencia No.162 proferida el 15 de octubre de 2020 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

---

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[2] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

[3] Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1a3ba85b4c3c561c8a170b4e4e380afd0a868183e7a5827f097cbdacd16f97**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **007 2022 00318 01**
Demandante	Roland Jean Louis Chapuis
Demandada	Colpensiones
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** planteado por la parte demandante, en contra de la sentencia emitida el 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por la parte actora contra la sentencia emitida el 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral:

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681a4e017703b497ceeaacf76fafa3592eac5b6949b60f8b80fb0d78427daebf**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **008 2021 00279 01**
Demandante	Jorge Olimpo Osorio Betancourt
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A.
Interviniente	Ministerio Público
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se tiene como apoderada sustituta del extremo demandante a Natalia Gutiérrez Vásquez[1],en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución. De igual manera se acepta la renuncia del doctor Richard Giovanny Suárez Torres como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.[2]

Se procede a admitir los **recursos de apelación** impetrados por Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 253 emitida el 23 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[3], convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022[4], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.[5]

---

[1] 03MemorialSustitucionDemandante

[2] 05RenunciaPOder00820210027901

[3] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[4] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

[5] Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener como apoderada sustituta de la parte actora a la doctora Natalia Gutiérrez Vásquez, en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del doctor Richard Giovanny Suárez Torres, representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., como apoderado principal de Colpensiones conforme al artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 253 emitida el 23 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

QUINTO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870af43295579ee60d71809be2bb92373a34f0e95c6662a05687ae16f87a344a**

Documento generado en 04/10/2023 09:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **008 2021 00617 01**
Demandante	Senivans De Jesús Duncan Maestre
Demandada	Colpensiones Colfondos S.A.
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas se acepta la renuncia del doctor Richard Giovanny Suárez Torres como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.[1]

Se procede a admitir el **recurso de apelación** impetrado por Colpensiones contra la sentencia No. 069 emitida el 24 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de dicha entidad.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[2], convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022[3], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.[4]

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

---

[1] 03RenunciaPoder00820210061701

[2] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[3] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

[4] Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del doctor Richard Giovanny Suárez Torres, representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., como apoderado principal de Colpensiones conforme al artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulados por Colpensiones respecto de la sentencia No. 069 emitida el 24 de marzo de 2022 emitida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

CUARTO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1efd96931bb8ecdc613534f20eef53277ca52c28f0c583e37be5d2f42c5f9b5**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **011 2022 00462 01**
Demandante	Dora Clemencia Mejía Franco
Demandada	Colpensiones Protección S.A. Porvenir S.A.
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** impetrado por Porvenir S.A. contra la sentencia No. 160 del 17 de agosto de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por Porvenir S.A. contra la sentencia No. 160 del 17 de agosto de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bf14ea51e5b2dc03c8ff23e2b790df5e644237fe3ede10aca4f2ec6e88d467**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **013 2019 00783 01**
Demandante	Uriel Ramírez Chaves
Demandada	Colpensiones
Interviniente	Ministerio Público
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** interpuestos por las partes contra la sentencia No. 315 de 27 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de la entidad pensional.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[1], convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022[2], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.[3]

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por las partes, respecto de la sentencia No. 315 de 27 de agosto de

---

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[2] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

[3] Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

2021, emitida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de la entidad pensional.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb500c8e4987a6b817b223efa47a56f5fb2e8873313e94c14b88f73cab0bb9b6**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **014 2019 00426 01**
Demandante	Emerita Rentería Valoy
Demandada	Servicio Occidental de Salud S.O.S.
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** planteado por la parte demandada Servicio Occidental de Salud S.O.S., contra la sentencia No. 11 del 25 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por la parte demandada Servicio Occidental de Salud S.O.S., contra la sentencia No. 11 del 25 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a132410da988dd00f075447e17f6a813b483ddaf97c4f055c0d93036f2d437**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Magistrado Ponente:

Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **016 2017 00296 01**
Juzgado	Dieciséis Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Jan Peter Kluckhohn Ramos César Tulio Triviño Millán Leonardo Muñoz Guzmán James Alberto Popó Echeverri Wilmer Alberto Vásquez
Demandada	Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Segunda Instancia	Apelación sentencia
Asunto	Requiere Juzgado
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Revisado preliminarmente el expediente de la referencia, se observa que el expediente no se encuentra completo. Se procedió a requerir juzgado de origen para que aportara las documentales correspondientes al disco compacto de folio 85 y la audiencia del 10 de abril de 2018 durante la cual se adelantó la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

El juzgado dio respuesta en los siguientes términos:

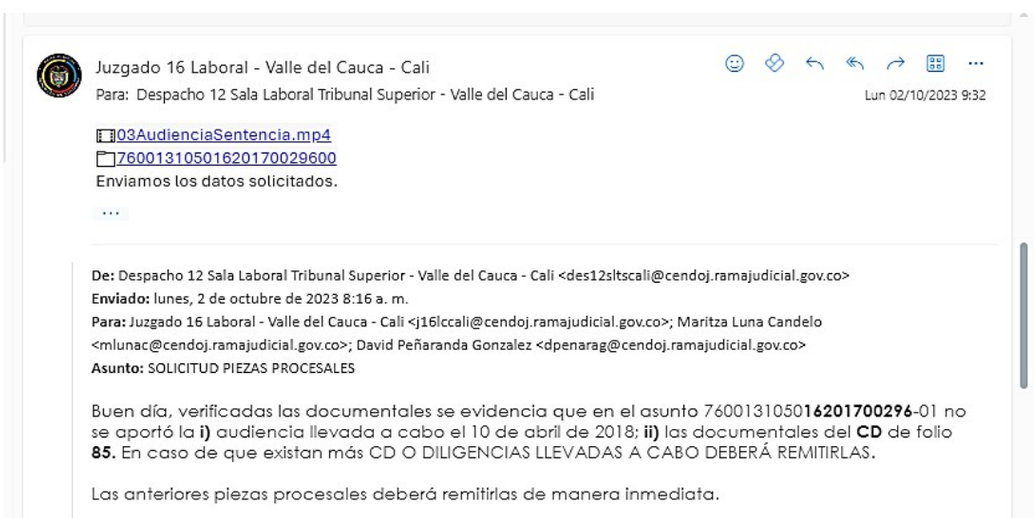

Juzgado 16 Laboral - Valle del Cauca - Cali

Para: Despacho 12 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali

Lun 02/10/2023 9:32

03AudienciaSentencia.mp4

76001310501620170029600

Enviamos los datos solicitados.

...

De: Despacho 12 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des12sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 8:16 a. m.
Para: Juzgado 16 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maritza Luna Candelo <mlunac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; David Peñaranda Gonzalez <dpenarag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD PIEZAS PROCESALES

Buen día, verificadas las documentales se evidencia que en el asunto 760013105016201700296-01 no se aportó la **i)** audiencia llevada a cabo el 10 de abril de 2018; **ii)** las documentales del **CD** de folio **85.** En caso de que existan más CD O DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO DEBERÁ REMITIRLAS.

Las anteriores piezas procesales deberá remitirlas de manera inmediata.

De la revisión de los archivos adjuntos se evidencia que corresponden a los que obran en el expediente digital remitido a esta colegiatura, sin que se integraran los requeridos.

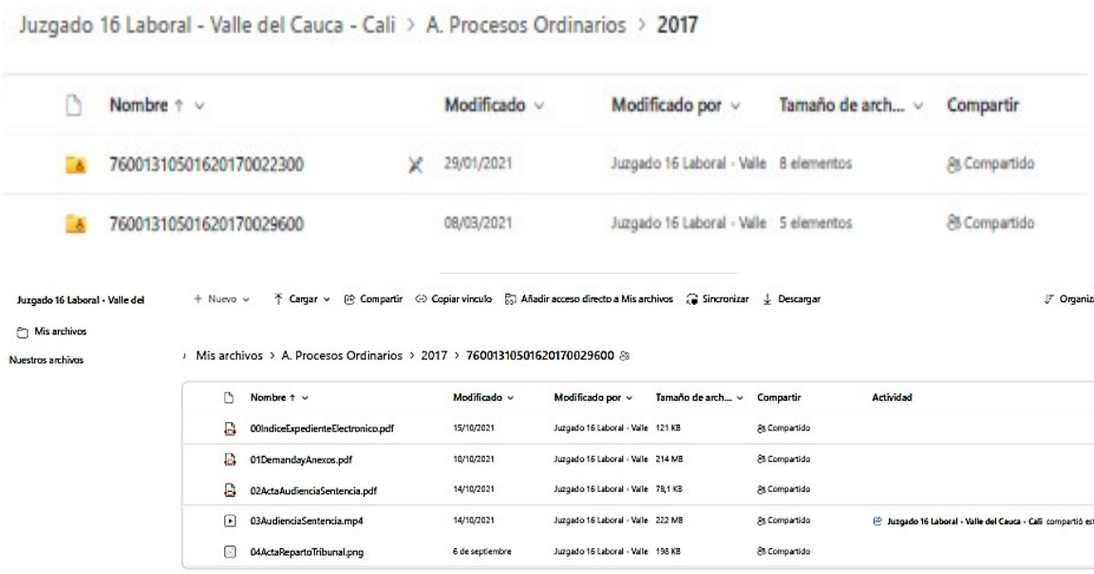

En ese orden de ideas, atendiendo a que no se aportó lo solicitado y que revisadas nuevamente las diligencias se observa que la demandada allegó un disco compacto con la contestación, documentales que tampoco obran en el plenario, previo a la admisión de los recursos de apelación formulados por las partes, el suscrito Magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a través de Secretaría, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo personal del presente proveído por el secretario del Juzgado, remita el expediente físico completo debidamente foliado y con cada uno de los discos compactos y/o grabaciones que lo integran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e1b24daef9460a5742959cbcd9a5cd2073dcc9b3a5b0d9db07e1bdef2d8b38**

Documento generado en 04/10/2023 09:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **017 2019 00717 01**
Demandante	Juan Alberto Martínez González
Demandada	Colpensiones
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** planteado por Colpensiones contra la sentencia No.113 emitida el 25 de agosto de 2020 por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali. Así como el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de dicha entidad.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[1], convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022[2], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.[3]

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por Colpensiones, respecto de la sentencia No.113 emitida el 25 de agosto de 2020 por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali. Así como el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones.

---

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[2] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

[3] Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055553fb50f2859cb4a96f4f2ca120524e306d296f9f5b959082f2851b019de7**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **018 2021 00651 01**
Demandante	Frank Ney Ramírez Ramírez
Demandada	Emcali EICE ESP
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** planteado por la parte demandante, en contra de la sentencia No. 132 del 9 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por la parte demandante, en contra de la sentencia No. 132 del 9 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral:

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a4f0bd8f8ac6ca5d672cd03389cfe0519a63a5c241a28173bd5cf5fddff3f8**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 **018 2023 00221 01**
Demandante	Julieth Consuelo Moran Lasso
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A.
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** impetrados por Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 173 emitida el 1º de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 173 emitida el 1º de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f738ac6a1df40ad13136f3af09826e9a9a202a28a6da620b1a436eaf5c9bff**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	76001 31 05 **018 2023 00233 01**
Demandante:	Luis Fernando Diez Narváez
Demandadas:	Servientrega S.A. Dar Ayuda Temporal S.A.
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**4 de octubre de 2023**

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado el apoderado judicial sustituto de la demandante, contra el auto interlocutorio No. 1982 del 18 de julio de 2023, emitido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual se negó el decreto de una prueba.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

---

[1] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2c6e364f8fd742e9601bb1bea783008323b17fcacc54de168f08a447c221dc**
Documento generado en 04/10/2023 09:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica